

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

DECRETO DE ARCHIVO N° 003-2017-2018-CDRGLMGE/CR Proyecto de Ley 085/2016-CR

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el marco de las atribuciones que le confieren el literal c) del Artículo 70 y el artículo 77¹ del Reglamento del Congreso de la República y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que ha ingresado a la Comisión el proyecto de Ley 085/2016-CR, “Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales el 10% de los recursos del canon para el mejoramiento de la salud”, a propuesta del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone modificar el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del canon, con la finalidad de que los gobiernos regionales y locales destinen no menos del 10% de los recursos del canon, para la construcción de infraestructura e implementación de los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción.

Segundo. Que en el presente periodo anual de sesiones, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha establecido que una de sus principales líneas de acción para el trabajo legislativo es dictaminar aquellas iniciativas, según la agenda legislativa aprobada por el Pleno del Congreso, así como la agenda que la Comisión considere prioritaria y con alto potencial de aprobación y que contribuyan, preferentemente de manera efectiva y eficiente al desarrollo del proceso de descentralización, al desarrollo regional y local, así como a la modernización de la gestión del Estado.

Tercero. Que, de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República, artículo 75 “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental”. De no cumplir con ello conforme al artículo 77, la Comisión está facultado para archivarla de plano.

La proposición legislativa presentada por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, carece del requisito establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dado que, en su exposición de motivos, donde se expresa sus fundamentos, no incluye en su análisis costo beneficio, el sustento técnico del impacto cuantitativo de la propuesta, respecto de destinar no menos de 10% de los recursos del canon, para la construcción de infraestructura e implementación de los establecimiento de salud en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, que distorsionaría la metas presupuestarias previstas por los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus respectivos presupuestos

¹ “(...) La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla”. (Artículo 77 del RCR).

institucionales anuales, sus obligaciones y gestión, debido al carácter imperativo de la proposición legislativa.

Cuarto. Que la Comisión, estima que la proposición legislativa, generaría un desequilibrio en el presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, perceptores de recursos provenientes del canon, vulnerando el artículo 78 de la Constitución Política, como consecuencia de un cambio en el destino de los recursos del canon, previamente aprobado y equilibrado con determinadas metas presupuestales específicas. De igual forma, la proposición contiene iniciativa de gasto, al modificar el destino de los recursos del canon a un determinado sector y al establecer imperativamente que “no menos del 10% debe destinarse para la construcción de infraestructura e implementación de establecimientos de salud (...)”, afectando metas presupuestarias previamente consideradas en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que requerirá demandas adicionales de recursos públicos para cubrir dichos ajustes, lo que vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú² y el literal a) inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso³.

Asimismo, incumpliría las reglas de estabilidad presupuestaria establecida en el inciso d) del artículo 3 de la Ley 30694, Ley de equilibrio financiero de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, que dispone que “Los proyectos de normas que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como su impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis costo beneficios en términos cuantitativos y cualitativos. (...)”.

Finalmente, vulnera los artículos 191⁴ y 194⁵ de la Constitución Política del Perú, en relación a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales.

DECRETA:

Archivar el proyecto de Ley 085/2016-CR, “Ley que autoriza a los gobiernos regionales a utilizar el 10% de los recursos del canon para el mejoramiento de la salud”, que propone modificar el numeral del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del canon, con la finalidad de que los gobiernos regionales y locales destinen no menos del 10% de los recursos del canon, para la construcción de infraestructura e implementación de los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, ... mayo de 2018

² “Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)”

³ “Artículo 76.- (...) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. (...)”.

⁴ “Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”.

⁵ “Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”.